



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

ORDEN DE _____, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA Y DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO Y EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Organización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia.

Artículo 3. Currículo, estructura y organización.

Artículo 4. Propuesta curricular.

Artículo 5. Equidad en la educación.

Artículo 6. Centros docentes.

Artículo 7. Acceso y convalidaciones.

Artículo 8. Evaluación, promoción y titulación.

Artículo 9. Cambio de régimen y compatibilidad.

Artículo 10. Características.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Tutoría y orientación.

Artículo 13. Coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia. Funciones.

Artículo 14. Funciones de los profesores-tutores de ámbito.

CAPÍTULO III. Disposiciones generales del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y a distancia

Artículo 15. Currículo.

Artículo 16. Organización.

Artículo 17. Propuesta curricular.

Artículo 18. Equidad en la educación.

Artículo 19. Centros docentes.

Artículo 20. Convalidaciones y equivalencias.

Artículo 21. Evaluación.

Artículo 22. Calificaciones.

Artículo 23. Promoción.

Artículo 24. Titulación.

Artículo 25. Cambio de régimen y compatibilidad.

Artículo 26. Condiciones de permanencia.

CAPÍTULO IV. Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno

Artículo 27. Características.

Artículo 28. Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V. Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia

Artículo 29. Características.

Artículo 30. Tutoría y orientación.

Artículo 31. Medios didácticos.

Artículo 32. Funciones de la jefatura de estudios adjunta.

Artículo 33. Funciones de los profesores-tutores de materia.

CAPÍTULO VI. Otros aspectos relativos al régimen a distancia de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas.

Artículo 34. Métodos pedagógicos

Artículo 35. Plataforma a distancia

Artículo 36. Prevención del abandono y detección y seguimiento de alumnado en riesgo de abandono.

Artículo 37. Atención a los alumnos de centros penitenciarios.

Disposición adicional única. Consejo orientador en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia.

Disposición transitoria primera. Vigencia normativa.

Disposición transitoria segunda. Materias pendientes de segundo de Bachillerato.

Disposición transitoria tercera. Evaluación final de Bachillerato para personas adultas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Reglas de supletoriedad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I. Distribución horaria semanal de la Educación Secundaria Obligatoria en régimen a distancia

ANEXO II. Modelo de consejo orientador

La Educación de Personas Adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, en virtud del artículo 66.1, Capítulo IX de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 67.2 de la citada ley orgánica dispone que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas, se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Así mismo, el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, relativo a las enseñanzas obligatorias, especifica que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. Por otro lado, el artículo 69.2, relativo a las enseñanzas postobligatorias recoge que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo con sus características. El artículo 69.3 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone en el apartado primero de la disposición adicional cuarta que, por vía reglamentaria, se podrán establecer currículos específicos para la Educación de Personas Adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

El Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 8, regula el Bachillerato para personas adultas y establece que podrá ser cursado en régimen presencial o a distancia en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación. En este artículo, con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la Educación de Personas Adultas, se establece que en el Bachillerato para personas adultas no será de aplicación la limitación de la permanencia y las condiciones de promoción en esta etapa.

Así mismo, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,

establece en su disposición adicional cuarta, en sus apartados 1, 2 y 3 que la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia, asimismo podrá integrar las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas y se podrá organizar de forma modular en tres ámbitos de conocimiento y dos niveles cada uno de ellos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.

En relación al Bachillerato, el apartado 7 de la citada disposición adicional, señala que con el fin de adaptar esta enseñanza a los principios que rigen la Educación de Personas Adultas, no será de aplicación lo dispuesto en materia de promoción en el artículo 32 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

En la Región de Murcia, el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas viene concretado en el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su artículo 6 se establece que el currículo se estructura en tres ámbitos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico y, además, esta enseñanza se impartirá en dos regímenes: presencial y a distancia, en virtud del artículo 22 del citado decreto.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, en su artículo 2.5 dispone que las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Educación de Personas Adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la citada ley orgánica, de manera que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, estas pruebas no tengan efecto alguno para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

En relación a la evaluación, el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, señala en el artículo 13 que la evaluación de los aprendizajes en la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según los distintos ámbitos de los niveles I y II en que se organiza el currículo.

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula de forma específica, en su artículo 27, la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para personas adultas.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Con el objetivo de completar y desarrollar las citadas normas, resulta necesario establecer las actuaciones que, en materia de organización y criterios de actuación, deben llevarse a cabo en todos los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, así como, Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación en los centros docentes debidamente autorizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia.

CAPÍTULO II

Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia.

Artículo 3. Currículo, estructura y organización.

1. El currículo, la estructura y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia vienen recogidos en los artículos 5 y 6 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Cada departamento de coordinación didáctica realizará la programación docente del ámbito asignado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.3 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.
3. Cada profesor-tutor de ámbito dispondrá de los períodos lectivos semanales que se relacionan en el anexo I asignados a cada ámbito. Cuando existan razones pedagógicas que aconsejen una variación en la distribución de las tutorías colectivas e individuales, prevista en el citado anexo para cada grupo de alumnos, siempre que se cumpla el total de horas por ámbito y un mínimo de cinco tutorías colectivas a la semana, el centro podrá solicitar razonadamente a la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas la autorización de dicha variación.
4. La ratio máxima será de cien alumnos para cada grupo. La ratio mínima será de cincuenta alumnos salvo autorización expresa de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.

Artículo 4. Propuesta curricular.

Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una propuesta curricular para la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, en los términos previstos en el artículo 28.2 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.

Artículo 5. Equidad en la educación.

La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.

Artículo 6. Centros docentes.

1. Para la impartición de esta enseñanza en régimen a distancia será necesario que haya sido autorizada en los centros docentes la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen presencial en el mismo nivel que se vaya a impartir en el régimen a distancia.
2. Con la finalidad de evitar obstáculos que dificulten la participación del alumnado por motivos relacionados con su lugar de residencia, las tutorías colectivas y las pruebas de evaluación

podrán desarrollarse en aulas desplazadas adscritas a los centros de educación para personas adultas que estén situadas en otras localidades.

Artículo 7. Acceso y convalidaciones.

1. El acceso desde las enseñanzas de régimen general a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.
2. Por lo que se refiere a las convalidaciones se estará a lo dispuesto en el anexo I del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.

|

Artículo 8. Evaluación, promoción y titulación.

La evaluación, promoción y titulación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, teniendo en cuenta las siguientes concreciones:

- a) La calificación final de los ámbitos vendrá determinada de la siguiente manera:
 - 1.º Los resultados de la evaluación de los aprendizajes del alumnado obtenidos en las pruebas presenciales, referenciados a los correspondientes criterios de evaluación, según la especificación y concreción establecida para estos por los estándares de aprendizaje evaluables, tendrán un valor ponderado de un mínimo del 55%, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente se supere con calificación positiva. La calificación de la prueba se hará en una escala de 0 a 10 puntos.
 - 2.º Los resultados de la evaluación de los aprendizajes del alumnado obtenidos por la realización de tareas y trabajos no presenciales, según criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, tendrán un valor ponderado de un mínimo del 20%.
- b) El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) se evaluará dentro de las tareas y trabajos no presenciales referidos en el apartado a) 2.º y se tendrá en cuenta para obtener la calificación final del alumno, tanto para las evaluaciones trimestrales o cuatrimestrales como para la evaluación final ordinaria. Para la evaluación extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno.
- c) La falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de verificar la adquisición de los estándares de aprendizaje evaluables y, por tanto, el logro de los criterios de evaluación y las competencias previstas. En consecuencia, si trimestral o cuatrimestralmente el alumno no hubiera realizado el mínimo de actividades programadas para cada ámbito de conocimiento fijado por el departamento de coordinación didáctica, podrá decaer en su derecho a la evaluación continua, debiendo notificarse esta circunstancia por correo certificado o por otros medios electrónicos, al alumno o, en su caso, a su padre, madre o tutor legal. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria y

a la prueba extraordinaria, atendiendo a lo previsto, para estos casos, por el departamento de coordinación didáctica en la programación del ámbito correspondiente.

- d) Cuando existan razones pedagógicas que lo aconsejen y previa autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, se podrán impartir ámbitos de conocimiento en un solo cuatrimestre del curso académico. Cuando estos se impartan durante el primer cuatrimestre, la evaluación final ordinaria tendrá lugar en la primera semana de febrero y la evaluación extraordinaria tendrá lugar una vez finalizadas las actividades lectivas.

Artículo 9. Cambio de régimen y compatibilidad.

1. Con carácter general, el alumnado podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la dirección del centro, cambio al régimen presencial durante el primer mes lectivo establecido en el calendario escolar. Excepcionalmente, se podrá cambiar de régimen presencial a distancia o viceversa, transcurrido este período, siempre que la solicitud esté justificada, existan puestos escolares vacantes y lo autorice la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.

2. Con carácter excepcional, el alumnado podrá solicitar mediante escrito dirigido a la dirección del centro la compatibilidad de los regímenes presencial y a distancia cuando tenga dificultades para asistir a las sesiones presenciales de los ámbitos en los que está matriculado. Estas situaciones serán debidamente justificadas por las personas interesadas.

Artículo 10. Características.

Este régimen de enseñanza a distancia se basa en el trabajo regular del alumnado, en su atención por medio de tutorías docentes y seguimiento por parte del profesorado, a través de la plataforma informática destinada al aprendizaje de los diversos ámbitos. Para ello se llevarán a cabo dos tipos de tutoría de ámbito, que se llevarán a cabo en los periodos lectivos establecidos en el horario del profesorado:

- a) Colectivas, que serán presenciales y no obligatorias para el alumnado. En ellas el profesor-tutor de ámbito dará directrices al grupo y orientará el trabajo y el aprendizaje individual
- b) Individuales, que se realizarán a través de la plataforma educativa o, excepcionalmente, por otras vías telemáticas. El profesor-tutor hará un seguimiento personal y orientará el aprendizaje individual de su alumnado.

Artículo 11. Profesorado.

El profesorado y la titulación requerida a este, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo.

Artículo 12. Tutorías y orientación.

1. El alumnado tendrá asignado un profesor-tutor para cada uno de los ámbitos en los que se encuentre matriculado. Excepcionalmente, cuando algún ámbito no pueda ser impartido por un

solo profesor-tutor, podrá impartirse por dos profesores-tutores de especialidades con atribución docente en alguna de las materias que integran el ámbito, previa autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.

2. Las tutorías colectivas presenciales de ámbito tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos y se programarán preferentemente en horario vespertino-nocturno. No obstante, podrán desarrollarse en horario matutino, previa autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas y siempre que exista un número mínimo de cincuenta alumnos cuando las circunstancias particulares del centro o del alumnado lo hicieran recomendable. Este horario abarcará de lunes a viernes, procurando que las tutorías de un mismo grupo y ámbito se concentren en no más de dos días a la semana, para facilitar al alumnado la asistencia a las mismas.

3. Con la finalidad de evitar obstáculos que dificulten la participación del alumnado por motivos relacionados con su lugar de residencia, las tutorías colectivas y las pruebas de evaluación podrán desarrollarse en aulas desplazadas adscritas a los centros de educación para personas adultas que estén situadas en otras localidades.

4. En las primeras tutorías colectivas de ámbito de cada trimestre o cuatrimestre, el profesor-tutor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo y, al final del trimestre, dedicará una tutoría colectiva a la preparación de la evaluación. Así mismo, en las primeras tutorías colectivas, el tutor enseñará el manejo de la plataforma educativa.

Artículo 13. Coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia. Funciones.

Los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y no impartan Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, tendrán un coordinador que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración, por parte de los correspondientes departamentos didácticos, de la adecuada programación docente de los distintos ámbitos y niveles en los que se estructuran estas enseñanzas.
- b) Elaborar y publicar el calendario y horario de las tutorías colectivas de ámbito, así como las fechas de evaluación.
- c) Fomentar la creación y actualización de contenidos educativos del profesorado-tutor de los diferentes ámbitos
- d) Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su uso por los tutores de los ámbitos.
- e) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado, tales como la admisión, seguimiento de las enseñanzas, etc.
- f) Coordinar, al inicio de curso y junto con los profesores-tutores de los ámbitos de conocimiento, las actividades que se programen (o la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las especificidades técnicas y metodológicas de este régimen haciendo especial hincapié en los aspectos tecnológicos, en

las herramientas concretas utilizadas y en las orientaciones sobre el correcto acceso y uso de la plataforma telemática.

- g) Convocar las reuniones del equipo docente, integrado por el profesorado-tutor de los ámbitos para planificar y programar el curso escolar.
- h) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que serán utilizados por los alumnos.
- i) Informar al director del centro, previo informe del profesor-tutor del ámbito, de la no participación en las tutorías colectivas o no puesta en contacto de alumnos con sus profesores-tutores a principio de curso, para poder proceder a la adjudicación de sus plazas a la lista de espera.
- j) Convocar a los alumnos, junto con los profesores-tutores de los ámbitos para proporcionar información general sobre:
 - 1.º Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanzas.
 - 2.º Horario de las tutorías de cada uno de los ámbitos.
 - 3.º Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - 4.º Medios didácticos que se utilizarán.
 - 5.º Información contenida en las guías didácticas del alumno de cada ámbito
- k) Organizar el calendario de las pruebas presenciales trimestrales o cuatrimestrales y finales, según el siguiente procedimiento:
 - 1.º Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - 2.º Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - 3.º Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
 - 4.º Coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado.
- l) Coordinar las actuaciones de prevención de abandono y de seguimiento de alumnos en riesgo de abandono descritas en el artículo 36 de la presente orden.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Funciones de los profesores-tutores de ámbito.

Además de las contempladas con carácter general en la normativa vigente para el profesorado que imparte Educación Secundaria Obligatoria, cada uno de los profesores-tutores de los ámbitos realizará las siguientes funciones:

- a) Publicar y difundir, al inicio del curso y a través de la plataforma educativa, la programación y guía didáctica del ámbito contemplando las especificidades relativas a la impartición, seguimiento y evaluación del proceso de aprendizaje a distancia de dicho ámbito. También para este régimen, colaborar con el coordinador de esta enseñanza en régimen a distancia o en su caso, el jefe de estudios adjunto en las actividades que se programen (o en la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las particularidades técnicas y metodológicas de este régimen y sobre la conveniente y correcta utilización de la plataforma telemática en su ámbito.

- b) Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutoría colectiva día, hora y lugar de cada una de ellas.
- c) Comunicar al coordinador de esta enseñanza en régimen a distancia o jefe de estudios adjunto, así como en su caso, al responsable de prevención de abandono escolar temprano, del alumnado que no se ha puesto en contacto o no ha participado en las tutorías colectivas de su ámbito a principio de curso para poder iniciar el procedimiento de adjudicación de las plazas que ocupan a la lista de espera.
- d) Seleccionar y actualizar los contenidos educativos y actividades correspondientes a su ámbito que pondrán a disposición de los alumnos a través de la plataforma educativa y que actuarán como soporte principal en el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia relativo a dicho ámbito.
- e) Diseñar y seleccionar, por cada unidad didáctica o por cada bloque de contenidos, tareas y cuestionarios evaluables que los alumnos deberán realizar y entregar a través de la plataforma educativa. Estos cuestionarios y tareas serán calificados siguiendo los estándares básicos de aprendizaje que concretan los criterios de evaluación programados
- f) Tener actualizadas en la plataforma educativa todas las calificaciones de su alumnado, tanto de las pruebas presenciales como del seguimiento del trabajo realizado por este (foros, tareas, cuestionarios...) así como de las calificaciones de evaluaciones trimestrales o cuatrimestrales y finales. Para ello el tutor de ámbito utilizará el espacio reservado en la plataforma telemática de forma que los alumnos tengan acceso constante y "on-line" a todas sus calificaciones y a todos sus resultados obtenidos en cada ámbito de conocimiento.
- g) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías de ámbito, tanto individuales como colectivas, que pondrá a disposición del coordinador de esta enseñanza en régimen a distancia o jefe de estudios adjunto, así como en su caso, del responsable de prevención de abandono escolar temprano, comunicando la relación de alumnos que no se incorporan o que denotan insuficiente o nula actividad en las tutorías y medios de comunicación, así como de los problemas que pudieran surgir de la utilización de la plataforma telemática.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección del centro o la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas al Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y a distancia

Artículo 15. Currículo.

1. El currículo del Bachillerato para personas adultas es el que viene recogido en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En atención a las especiales circunstancias de la población a la que va dirigido el Bachillerato para personas adultas, los alumnos mayores de veinticinco años quedarán exentos de cursar la materia Educación Física.
3. Cada departamento de coordinación didáctica realizará la programación de las materias que tiene atribuidas en los términos previstos en el art. 26.3 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre y establecerá, asimismo, las adaptaciones metodológicas necesarias para la impartición de estas enseñanzas a las personas adultas, así como su adecuación al tipo de régimen.

Artículo 16. Organización.

1. El Bachillerato para personas adultas se imparte en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia.
2. El Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno se organiza de acuerdo con los siguientes modelos:
 - a) Modelo A: las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato se distribuyen y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 y el anexo VI del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015.
 - b) Modelo B: las materias se configurarán con la misma ordenación establecida para el Bachillerato en régimen ordinario, y se desarrollarán y cursarán en dos cursos académicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8.2 y anexo I del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.
3. El Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia se organiza de acuerdo con la ordenación establecida para el Bachillerato en régimen ordinario y se cursará en dos cursos académicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8.2 y anexo I del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.
4. Los centros docentes, además de las materias troncales obligatorias, ofertarán aquellas materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas que establezca la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, entre las que recoge el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.
5. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros, podrán ser impartidas con un número mínimo de veinticinco alumnos matriculados en el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y de treinta alumnos matriculados en régimen a distancia. La dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas podrá autorizar la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado. La ratio máxima por grupo y materia será de cincuenta alumnos en régimen presencial nocturno y cien alumnos en régimen a distancia.

Artículo 17. Propuesta curricular.

Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una propuesta curricular para el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial nocturno o en régimen a distancia en los términos previstos en el artículo 26 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

Artículo 18. Equidad en la educación.

La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Bachillerato para personas adultas se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

Artículo 19. Centros docentes.

El Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia se cursará en centros docentes debidamente autorizados por la consejería competente en materia de educación para impartir Bachillerato en régimen ordinario.

Artículo 20. Convalidaciones y equivalencias.

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de primer o segundo curso del Bachillerato, considerada equivalente en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de equivalencia.

2. Al formalizar la matrícula, quienes cursen Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones de:

- a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el artículo 25 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; o el artículo 43 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- b) Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 242/2009, de

27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

3. Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación.

Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la calificación final de Bachillerato.

Artículo 21. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado de Bachillerato para personas adultas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las siguientes concreciones:

- a) La programación docente de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia incluirá la realización de, al menos, una prueba presencial, de carácter obligatorio, al trimestre en cada una de las materias, una prueba final ordinaria, que coincidirá con la última prueba trimestral, así como una prueba extraordinaria una vez finalizadas las actividades lectivas, siendo estas pruebas organizadas por el centro. En las citadas pruebas trimestrales se podrá eliminar materia de cara a la prueba final ordinaria, si así viene establecido en la programación docente.
- b) En el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de primero y segundo curso (modelo B) o primer, segundo o tercer bloque (modelo A) y que, por tanto, no puedan ser objeto de evaluación continua podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria o en la prueba extraordinaria.

Aquellos alumnos que no sobrepasen el número o porcentaje de faltas expresados por las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, serán evaluados de manera continuada, podrán realizar las pruebas trimestrales correspondientes y, en su caso, podrán presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la prueba extraordinaria.

- c) En el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, se atenderá a las siguientes peculiaridades:

1.º Tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación de la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente haya sido

superada con calificación positiva. Se considerará positiva cualquier calificación igual o superior a 5 puntos en una escala de 0 a 10.

2.º El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) deberá ser considerado para la evaluación continua y, junto con los resultados obtenidos con otros instrumentos de evaluación, se calificará para obtener la calificación final del alumno tanto para las evaluaciones trimestrales como para la evaluación final ordinaria. Para la evaluación extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno en dicha convocatoria.

3.º La falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de verificar la adquisición de los estándares de aprendizaje evaluables y, por consiguiente, el logro de los criterios de evaluación en el sistema tutelado. En consecuencia, si trimestralmente el alumno no hubiera realizado el mínimo de actividades programadas para cada materia fijado por el departamento de coordinación didáctica correspondiente, podrá no ser aplicada la evaluación continua, debiendo notificarse esta circunstancia, por correo certificado o por otros medios electrónicos, al alumno o, en su caso, a su padre, madre o tutor legal. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria y a la prueba extraordinaria, atendiendo a lo estipulado, para estos casos, por el departamento de coordinación didáctica en la programación de la materia concernida.

2. Con carácter general la evaluación final ordinaria de los alumnos de Bachillerato para personas adultas, tendrá lugar en la fecha que establezca la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación final ordinaria de los alumnos de Bachillerato para personas adultas, que por estar matriculados en todas las materias no superadas de primero y segundo y que, por tanto, puedan finalizar el Bachillerato en el curso académico en el que están matriculados, podrá realizarse con antelación a la fecha establecida para la evaluación final ordinaria, para permitirles la realización de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad. Estos alumnos deberán comunicar su opción de realizar la evaluación final ordinaria con la citada antelación, mediante escrito dirigido al director del centro, entendiéndose que, de no efectuar dicha comunicación, es porque desean ser evaluados en la convocatoria ordinaria.

4. Los alumnos de Bachillerato para personas adultas solo podrán ser evaluados en una de las dos opciones para la convocatoria final ordinaria, señaladas en el apartado anterior. De esta forma, quienes obtengan evaluación negativa en la opción que se realiza con antelación, no podrán presentarse a la opción posterior de la convocatoria final ordinaria, sino que únicamente podrán hacerlo en la convocatoria extraordinaria de ese curso.

Artículo 22. Calificaciones.

1. Los resultados de la evaluación y la nota media, se atenderán a lo dispuesto, a estos efectos para el Bachillerato, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de

diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato así como en los artículos 30 y 31 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

2. La concesión de la Mención Honorífica y de la Matrícula de Honor se ajustará a lo establecido, a estos efectos, en los artículos 32 y 33 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

3. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Artículo 23. Promoción.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre, a los estudiantes que cursen Bachillerato para personas adultas no les será de aplicación las condiciones de promoción dispuestas en el artículo 32 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, no teniéndose en cuenta el número de materias suspensas para la promoción de primer a segundo curso y conservando la calificación de las materias superadas.

Artículo 24. Titulación.

1. Las condiciones para la obtención del título de Bachiller vienen determinadas en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa

2. De acuerdo con el artículo 3.4 y 5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, el título de Bachiller permitirá acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la citada ley orgánica, debiendo constar en él la modalidad cursada, así como la calificación final de la etapa.

3. Las posibles reclamaciones sobre las decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido el Capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Artículo 25. Cambio de régimen y compatibilidad.

1. La incorporación del alumnado desde el Bachillerato para personas adultas al régimen ordinario se atenderá a lo establecido para el Bachillerato en este último régimen en los artículos 26.3 y 32.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Igualmente, al cambiar de régimen, el alumno deberá superar las materias no cursadas en el Bachillerato para personas adultas.

3. La incorporación de un alumno del régimen ordinario a Bachillerato para personas adultas se regirá por lo establecido en la presente orden en lo relativo a la organización de la enseñanza, con las siguientes consideraciones:

- a) Las materias del bloque de asignaturas troncales superadas o pendientes de superar mantendrán la misma condición.

- b) El expediente académico del alumno mantendrá las materias del bloque de asignaturas específicas que tuviera superadas el alumno en cada curso en el régimen de procedencia. Si no tuviera ninguna aprobada, deberá elegir dos materias de primero y otras dos de segundo entre las que oferta el centro.
4. Cuando la oferta de materias troncales de opción y de materias del bloque de asignaturas específicas quede limitada por razones organizativas, la dirección del centro podrá solicitar la autorización para que el alumno curse las materias en otro régimen a la Dirección General con competencias en materia de Educación de Personas Adultas.

Artículo 26. Condiciones de permanencia.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre, el alumnado que curse Bachillerato para personas adultas no estará sujeto a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CAPÍTULO IV

Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno

Artículo 27. Características.

1. Con carácter general, el horario lectivo de los alumnos en el régimen presencial nocturno se desarrollará dentro del intervalo entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes.
2. La carga horaria semanal para el modelo A será la establecida en el anexo VI del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015 y para el modelo B será la establecida en el anexo I del citado decreto.
3. La asistencia a clase para los alumnos de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno será obligatoria, salvo que se produzcan coincidencias de horarios entre las materias de primero y segundo curso en que se encuentren matriculados. En estos casos, los alumnos optarán por asistir a las materias que más beneficiosas puedan serles de cara a su aprendizaje y evaluación. Los profesores tendrán en cuenta esta circunstancia para cada alumno.

Artículo 28. Tutoría y orientación.

1. La acción tutorial y la orientación educativa y profesional han de tener como objetivo contribuir al desarrollo integral y equilibrado de todo el alumnado, para facilitar su inserción en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho y, en su caso, en el mundo laboral.
2. La dirección y orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo a su proceso educativo forman parte de la función docente y son tarea de todo el profesorado, en un marco de colaboración con el tutor y el Departamento de Orientación.
3. Corresponde a la dirección del centro realizar, a propuesta de la jefatura de estudios, la asignación de tutorías. El alumnado tendrá un tutor en el grupo de referencia en el que se

encuentre matriculado. El alumnado que curse el modelo B y se matricule en alguna materia de segundo de Bachillerato, tendrá asignado como tutor el del grupo de segundo. En el caso de alumnos que cursen el modelo A, habrá un tutor para cada uno de los bloques.

4. El tutor, junto con el apoyo del Departamento de Orientación, se encargará de la atención y seguimiento individualizados de su alumnado, así como de su orientación académica y profesional. Le corresponderá igualmente la coordinación del equipo docente en el desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la mediación entre profesorado, alumnado y padres o tutores legales, en su caso.

5. Deberá igualmente mantener informado al alumnado de su grupo y al equipo docente de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, complementarias y extraescolares y con respecto a las decisiones adoptadas en materia de evaluación, requiriendo su colaboración en las medidas que adopte el centro para favorecer el proceso educativo.

CAPÍTULO V

Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia

Artículo 29. Características.

El Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia se caracteriza por el trabajo autónomo del alumnado y por la acción tutorial necesaria para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se trata de una enseñanza que permite una mayor flexibilidad para que el alumnado pueda conciliar los estudios con su actividad profesional y sus circunstancias personales.

Artículo 30. Tutoría y orientación.

1. El alumnado tendrá asignado un profesor-tutor para cada una de las materias en las que se encuentre matriculado.

2. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías de materia no presenciales de seguimiento, a través de la plataforma educativa y tutorías de materia colectivas presenciales no obligatorias.

3. Las tutorías colectivas presenciales tendrán un horario fijo que será conocido por el alumnado y se programarán preferentemente en horario vespertino-nocturno. No obstante, podrán desarrollarse en horario matutino, previa autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas y siempre que exista un número mínimo de cincuenta alumnos, cuando las circunstancias particulares del centro o del alumnado lo hicieran recomendable. Este horario abarcará de lunes a viernes, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días a la semana, para facilitar al alumnado la asistencia a las mismas.

4. Cada tutor de la materia dispondrá de los mismos períodos lectivos semanales asignados a la misma en la normativa reguladora del Bachillerato en régimen ordinario. Con carácter

excepcional, para aquellas materias de carga lectiva de cuatro horas que, aun estando por debajo de la ratio mínima de alumnos, hayan sido autorizadas por la dirección general competente en Educación de Personas Adultas, se asignarán dos períodos lectivos semanales. Esta reducción se podrá aplicar atendiendo a la autonomía y organización general del centro, siempre y cuando se garantice tanto la impartición presencial de todas las tutorías colectivas descritas en el apartado 5 del presente artículo, como el correcto seguimiento de todos los alumnos en la plataforma, con especial atención a las tutorías individuales telemáticas.

5. En el caso de las materias que tienen asignadas cuatro horas semanales en el Bachillerato en régimen ordinario, el tutor dedicará, semanalmente, uno de esos períodos lectivos para el desarrollo de la tutoría colectiva; y en el caso de materias a las que corresponden dos horas semanales en dicho Bachillerato, dedicará como mínimo un periodo lectivo quincenal y como máximo un periodo lectivo semanal a la citada tutoría colectiva.

6. En la primera tutoría colectiva de cada trimestre, el tutor de la materia hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo y, al final del trimestre, dedicará una de las sesiones de tutoría por materia a la preparación de la evaluación. Asimismo, en las primeras tutorías colectivas, el tutor enseñará el manejo de la plataforma educativa.

7. Las tutorías colectivas de la materia se dedicarán fundamentalmente a la planificación, seguimiento y preparación de cada materia, así como a establecer directrices y orientaciones necesarias para el buen aprovechamiento del trabajo individual del alumno.

Artículo 31. Medios didácticos.

Los medios didácticos deberán permitir al alumnado la adquisición de las capacidades propuestas en los objetivos del Bachillerato, así como ser autosuficientes, con la finalidad de que los estudiantes puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.

Artículo 32. Funciones de la jefatura de estudios adjunta.

El jefe de estudios adjunto a cargo del Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar para que las programaciones docentes de las distintas materias, elaboradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, contemplen la especificidad propia del Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia.
- b) Elaborar y publicar el calendario y horario de las tutorías individuales y colectivas de materia, así como las fechas de evaluación.
- c) Fomentar la creación y actualización de contenidos educativos por los tutores de las materias.
- d) Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su uso por los tutores de las materias.
- e) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado, tales como la admisión, seguimiento de las enseñanzas, etc.

- f) Coordinar, al inicio de curso y junto con los tutores de las materias, las actividades que se programen (o la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las especificidades técnicas y metodológicas de este régimen, haciendo especial hincapié en los aspectos tecnológicos, en las herramientas concretas utilizadas y en las orientaciones sobre el correcto acceso y uso de la plataforma telemática.
- g) Convocar las reuniones de todos los tutores de las diferentes materias y cursos para planificar y programar el curso escolar.
- h) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que serán utilizados por los alumnos.
- i) Informar al director del centro, previo informe del tutor de la materia, de la no participación en las tutorías colectivas o no puesta en contacto de alumnos con sus tutores a principio de curso, para poder proceder a la adjudicación de las plazas que ocupan a la lista de espera.
- j) Convocar al alumnado a principio de curso, junto con los tutores de materia para proporcionar información general sobre:
 - 1.º Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanzas.
 - 2.º Horario de las tutorías de cada una de las materias.
 - 3.º Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - 4.º Medios didácticos que se utilizarán.
 - 5.º Información contenida en las guías didácticas del alumno de cada materia.
- k) Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales, según el siguiente procedimiento:
 - 1.º Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - 2.º Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - 3.º Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
 - 4.º Coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado.
- l) Coordinar las actuaciones de prevención de abandono y de seguimiento de alumnos en riesgo de abandono descritas en el artículo 36 de la presente orden.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 33. Funciones de los profesores-tutores de materia.

Además de las contempladas con carácter general en la normativa vigente para el profesorado que imparte Bachillerato, cada uno de los tutores de materia realizará las siguientes funciones:

- a) Publicar y difundir, al inicio del curso y a través de la plataforma educativa, la programación y guía didáctica de la materia contemplando las especificidades relativas a la impartición, seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza a distancia de dicha asignatura.
- b) Colaborar con la jefatura de estudios adjunta en las actividades que se programen (o en la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a su alumnado sobre las particularidades técnicas y metodológicas de este régimen y sobre la conveniente y correcta utilización de la plataforma telemática en su materia.

- c) Comunicar al alumnado el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutoría colectiva de su materia, especificando día, hora y lugar de cada una de ellas.
- d) Comunicar a la jefatura de estudios el alumnado que no se ha puesto en contacto o no ha participado en las tutorías colectivas de materia a principio de curso para poder iniciar el procedimiento de adjudicación de las plazas que ocupan a la lista de espera.
- e) Seleccionar, actualizar los contenidos educativos y actividades correspondientes a su materia en la plataforma educativa y que actuarán como soporte principal en el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia relativo a dicha materia.
- f) Diseñar y seleccionar, por cada unidad didáctica o por cada bloque de contenidos, tareas y cuestionarios evaluables que los alumnos deberán realizar y entregar a través de la plataforma educativa. Estos cuestionarios y tareas serán evaluados siguiendo los estándares de aprendizaje que concretan los criterios de evaluación programados, puntuarán de forma ponderada junto con los resultados obtenidos con otros instrumentos de evaluación, para obtener la calificación del alumno correspondiente a la evaluación trimestral y a la evaluación final.
- g) Tener actualizadas en la plataforma educativa todas las calificaciones de los alumnos, tanto de las pruebas presenciales como del seguimiento del trabajo realizado por el alumnado (foros, tareas, cuestionarios...) así como de las calificaciones de evaluaciones trimestrales y finales. Para ello el tutor de la materia utilizará el espacio reservado en la plataforma telemática de forma que los alumnos tengan acceso constante y *online* a todas sus calificaciones y a todos sus resultados obtenidos en cada materia.
- h) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías de materia, tanto individuales como colectivas, que pondrá a disposición del jefe de estudios adjunto, así como en su caso del responsable de prevención de abandono escolar temprano, comunicando la relación de alumnos que no se incorporan o que denotan insuficiente o nula actividad en las tutorías y medios de comunicación, así como de los problemas que pudieran surgir de la utilización de la plataforma telemática.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección del centro o la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

CAPITULO VI

Otros aspectos relativos al régimen a distancia de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas.

Artículo 34. Métodos pedagógicos.

La organización y desarrollo de estas enseñanzas se fundamentan en un proceso de teleformación, así como en métodos pedagógicos basados en:

- a) Un sistema que potencie el aprendizaje autónomo combinado con el aprendizaje en colaboración y compartido con el resto del alumnado.
- b) Un modelo de formación eminentemente práctico centrado en la realización de tareas o proyectos, en el que el alumnado debe resolver las cuestiones planteadas utilizando los contenidos adquiridos con la lectura y comprensión de los documentos necesarios, o con el uso de las herramientas disponibles en internet, mediante la ayuda y orientación constante del profesorado y el apoyo del resto del alumnado matriculado en el mismo curso.
- c) El uso de recursos multimedia, que incorporen textos combinados con otros elementos significativos, tales como gráficos, archivos de audio, vídeos o animaciones, contextualizados y actualizables, puestos al servicio de la realización de tareas descritas en el apartado b).

Artículo 35. Plataforma a distancia.

1. Como herramienta tecnológica de soporte al proceso de enseñanza-aprendizaje para los ámbitos y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas que se impartan en régimen a distancia, la consejería competente en materia de educación proporcionará una plataforma educativa telemática centralizada, a través de la cual el tutor de cada ámbito o materia organizará el curso telemático correspondiente a su asignatura, realizará tutorías telemáticas individuales, publicará los contenidos y materiales didácticos de los ámbitos o materias, propondrá y corregirá las actividades y trabajos a realizar por el alumnado y llevará el seguimiento, la evaluación y la gestión de las calificaciones de cada alumno.
2. Al alumnado matriculado en estos ámbitos de conocimiento o materias, se les dará de alta en dicha plataforma para que puedan acceder a los cursos telemáticos correspondientes a cada ámbito o materia y se pueda iniciar y llevar a cabo, plenamente, el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia, con el seguimiento y apoyo del profesor-tutor de ámbito o materia a través de dicha plataforma educativa.

Artículo 36. Prevención del abandono y detección y seguimiento de alumnado en riesgo de abandono.

Con el objetivo de favorecer una correcta incorporación y permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, de asegurar mayores índices de continuidad y de realizar un seguimiento de los alumnos matriculados en estas enseñanzas, durante todo el curso, los tutores de cada ámbito o materia y los coordinadores o jefes de estudios adjuntos encargados del régimen a distancia de estas enseñanzas, tendrán las siguientes funciones específicas en materia de abandono escolar:

- a) Facilitar a la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, la realización de encuestas para todo el alumnado, con objeto de detectar posibles perfiles de abandono y poner en marcha mecanismos de seguimiento y prevención. Trimestralmente se realizarán encuestas adicionales de seguimiento a todos los alumnos para comprobar la

evolución de estos, los posibles problemas encontrados propios del régimen de distancia, así como una valoración tanto del sistema como del proceso de enseñanza.

- b) Los tutores de estas enseñanzas deberán cumplimentar, tras cada evaluación y para cada uno de sus ámbitos o materias, un cuestionario de detección y seguimiento de abandono. Estos cuestionarios estarán disponibles para su cumplimentación de forma telemática en la plataforma educativa y recogerán información acerca de la actividad de los alumnos y de la interacción de estos con el profesor, además de información sobre las evaluaciones realizadas y de los casos de abandono detectados. La cumplimentación de estos cuestionarios deberá realizarse como muy tarde en los quince días lectivos siguientes a la realización de cada sesión de evaluación.
- c) Para el seguimiento del grado de asistencia a las tutorías colectivas, los tutores del ámbito o materia reportarán mensualmente a la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, a través de la herramienta dispuesta al efecto en la plataforma educativa, el alumnado que haya asistido a las sesiones, o en su defecto, a través del coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia o al jefe de estudios adjunto de Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, el número medio de asistentes a dichas sesiones por ámbito o materia y grupo, a efectos de posibilitar un seguimiento de estas.
- d) El coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y el jefe de estudios adjunto de Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia facilitará, en su caso, información trimestral adicional de los casos de abandono detectados para que la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas pueda realizar un seguimiento y recabar información más completa de las causas concretas de abandono.

Artículo 37. Atención a los alumnos de centros penitenciarios.

1. Los alumnos internos en los centros penitenciarios de la Región de Murcia que quieran cursar en régimen a distancia la Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato para personas adultas, lo harán en el centro docente que la administración les adjudique y serán atendidos directamente por el profesorado del mismo.
2. Para la atención tutorial, en función del número de alumnos, se podrá nombrar dos profesores de enlace con el centro penitenciario, uno del ámbito de conocimiento de Ciencias y otro del ámbito de conocimiento Sociolingüístico, cada uno de los cuales dedicará cuatro horas lectivas semanales en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de estos con el resto del profesorado de las demás materias de las que estén matriculados.
3. Igualmente, se podrá efectuar la atención tutorial a distancia a través del profesorado adscrito a los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por el alumnado, deberán ser remitidas al centro docente que la consejería competente en educación les haya adjudicado para su evaluación.

Disposición adicional única. Consejo orientador en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia.

1. De acuerdo con el artículo 12.8 del Decreto 162/2017, de 31 de mayo, al finalizar cada uno de los niveles de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se entregará al alumnado o, en su caso a los padres, madres o tutores legales un consejo orientador que incluirá un informe motivado del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes. Asimismo, el consejo orientador podrá incluir una recomendación con la finalidad de orientar sobre otras opciones formativas. Una copia del consejo orientador se incluirá en el expediente del alumnado.

2. Este documento será redactado por el tutor del grupo, de acuerdo con el modelo propuesto en el anexo II de la presente orden, que actuará de forma conjunta con el resto del equipo docente y, en su caso, con el orientador del centro, bajo la supervisión y coordinación de la jefatura de estudios.

Disposición transitoria primera. Vigencia normativa.

En tanto no se implanten de forma completa las enseñanzas en régimen a distancia, con autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, se podrá continuar con la impartición de ámbitos o materias siguiendo el anterior régimen a distancia-semipresencial.

Disposición transitoria segunda. Materias pendientes de segundo de Bachillerato.

A partir del curso académico 2018/2019, el alumnado de segundo de Bachillerato para personas adultas con materias pendientes según el currículo establecido por el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá cursar las materias pendientes y necesarias para la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con el currículo establecido en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.

Disposición transitoria tercera. Evaluación final de Bachillerato para personas adultas.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la evaluación final de Bachillerato de la Educación de Personas Adultas no se implantará hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera y en la disposición transitoria primera, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de 8 de julio de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se organizan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en

Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- b) Resolución de 19 de julio de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establecen criterios de organización del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

1. La implantación de lo establecido en la presente orden será efectiva desde el comienzo del curso académico 2018/2019.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los centros dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2018 para revisar su proyecto educativo y adecuar las programaciones docentes a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Reglas de supletoriedad.

Todos aquellos aspectos relativos a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato para personas adultas no recogidos en la presente orden, ni en normas de rango inferior, se regirán, supletoriamente, por las normas que, con carácter general, regulan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en régimen ordinario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a _____.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



ANEXO I
DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA

ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO		NIVEL I		NIVEL II	
		Tutorías Colectivas*	Tutorías Individuales	Tutorías Colectivas*	Tutorías Individuales
Comunicación	Lengua Castellana y Literatura	2	1	2	1
	Lengua Extranjera	1	1	1	1
Social		2	1	2	1
Científico y Tecnológico		3	1	3	1
TOTAL		8	4	8	4

* Estas horas se duplicarán en el supuesto previsto en el artículo 8.d) de la presente orden.



ANEXO II CONSEJO ORIENTADOR

A. Nivel I de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

(Art. 12.8 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo)

El consejo orientador es una propuesta del equipo docente asesorado, en su caso, por el orientador del centro que, teniendo en cuenta las expectativas manifestadas por el alumno, le recomienda las opciones educativas o profesionales más acordes con sus capacidades, intereses y posibilidades.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO.

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:	
CENTRO EDUCATIVO:			
GRUPO:		REPETIDOR:	
		BILINGÜE (SI/NO)	

2. INTERESES DEL ALUMNO POR EL ESTUDIO.

<input type="checkbox"/> Seguir estudiando en la etapa.	<input type="checkbox"/> Estudiar FP Básica para mayores de diecisiete años.	<input type="checkbox"/> Estudiar otra enseñanza.	<input type="checkbox"/> No seguir estudiando.
---	--	---	--

3. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL CURRÍCULO.

COMPETENCIAS	NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS <i>(poner una "x" donde proceda)</i>				
	1 (MUY BAJO)	2 (BAJO)	3 (MEDIO)	4 (ALTO)	5 (MUY ALTO)
Comunicación Lingüística (CL)					
Competencia Matemática y competencias básicas en Ciencia y Tecnología (CMCT)					
Competencia Digital (CDIG)					
Aprender a Aprender (AA)					
Competencias Sociales y Cívicas (CSC)					
Sentido de Iniciativa y Espíritu Emprendedor (SIEE)					
Conciencia y Expresiones Culturales (CEC)					



4. GRADO DE LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA

El tutor consignará en este apartado, previa consulta al equipo docente y adaptándose al nivel educativo y a las circunstancias personales del alumno, el grado de logro de los objetivos de la etapa que este haya conseguido (art. 11 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre).

<input type="checkbox"/> MUY BAJO	<input type="checkbox"/> BAJO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MUY ALTO
-----------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

5. PROPUESTAS EDUCATIVAS PARA EL ALUMNO

D./D.ª:, tutor/a del grupo, de acuerdo con la normativa vigente, comunica las decisiones adoptadas con respecto al alumno/a, en la sesión de evaluación final (táchese la que proceda):

- Ordinaria celebrada el día de de 20.....
- Extraordinaria celebrada el día de de 20.....

Analizadas las capacidades, intereses, competencias, madurez y posibilidades del alumno/a, así como su expediente académico, el equipo educativo con el asesoramiento, en su caso, del orientador del centro, emite colegiadamente las **ORIENTACIONES Y LOS ITINERARIOS** más adecuados para el próximo curso:

PROMOCIONA DE CURSO	NO PROMOCIONA DE CURSO
<input type="checkbox"/> Incorporación a 2.º nivel de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Ámbitos a cursar: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ámbito de Comunicación <input type="checkbox"/> Ámbito Social <input type="checkbox"/> Ámbito Científico y Tecnológico 	<input type="checkbox"/> Repetición de 1.º nivel de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Ámbitos a cursar: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ámbito de Comunicación <input type="checkbox"/> Ámbito Social <input type="checkbox"/> Ámbito Científico y Tecnológico
<input type="checkbox"/> Incorporación a Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años.	<input type="checkbox"/> Incorporación a Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años.
<input type="checkbox"/> Otros (especificar).	<input type="checkbox"/> Incorporación a programas de empleo y formación.
	<input type="checkbox"/> Otros (especificar).



6. OTRAS OBSERVACIONES

El tutor indicará en este apartado, si lo considera necesario, aquellos aspectos en los que el alumno deberá mejorar tales como: esfuerzo y trabajo, asistencia a clase, hábitos de estudio, comprensión lectora, expresión oral y/o escrita, integración en el grupo, actitud y comportamiento, etc.

En....., a de 20.....

V.º B.º

Jefe de Estudios

Tutor

Fdo.:

(Firma manuscrita o electrónica)

Fdo.:

(Firma manuscrita o electrónica)

Este CONSEJO ORIENTADOR es confidencial y no tiene carácter prescriptivo. Los datos contenidos en él han sido obtenidos a partir del proceso de matriculación y escolarización del alumno/a. De esta decisión se entrega el original al alumno/a y se guarda copia en su expediente



ANEXO II CONSEJO ORIENTADOR

B. Nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

(Art. 12.8 del Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo)

El consejo orientador es una propuesta del equipo docente asesorado, en su caso, por el orientador del centro que, teniendo en cuenta las expectativas manifestadas por el alumno, le recomienda las opciones educativas o profesionales más acordes con sus capacidades, intereses y posibilidades.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:	
CENTRO EDUCATIVO:			
GRUPO:		REPETIDOR:	
		BILINGÜE (SI/NO)	

2. INTERESES DEL ALUMNO POR EL ESTUDIO

<input type="checkbox"/> Seguir estudiando en Bachillerato para personas adultas.	<input type="checkbox"/> Seguir estudiando en Formación Profesional.	<input type="checkbox"/> Seguir estudiando otras enseñanzas.	<input type="checkbox"/> No seguir estudiando.
---	--	--	--

3. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL CURRÍCULO

COMPETENCIAS	NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS <i>(poner una "x" donde proceda)</i>				
	1 (MUY BAJO)	2 (BAJO)	3 (MEDIO)	4 (ALTO)	5 (MUY ALTO)
Comunicación Lingüística (CL)					
Competencia Matemática y competencias básicas en Ciencia y Tecnología (CMCT)					
Competencia Digital (CDIG)					
Aprender a Aprender (AA)					
Competencias Sociales y Cívicas (CSC)					
Sentido de Iniciativa y Espíritu Emprendedor (SIEE)					
Conciencia y Expresiones Culturales (CEC)					



4. GRADO DE LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA

El tutor consignará en este apartado, previa consulta al equipo docente y adaptándose al nivel educativo y a las circunstancias personales del alumno, el grado de logro de los objetivos de la etapa que este haya conseguido (art. 11 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre).

<input type="checkbox"/> MUY BAJO	<input type="checkbox"/> BAJO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MUY ALTO
-----------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

5. PROPUESTAS EDUCATIVAS PARA EL ALUMNO

D./D.ª:, tutor/a del grupo, de acuerdo con la normativa vigente, comunica las decisiones adoptadas con respecto al alumno/a, en la sesión de evaluación final (táchese la que proceda):

- Ordinaria celebrada el día de de 20.....
- Extraordinaria celebrada el día de de 20.....

Analizadas las capacidades, intereses, competencias, madurez y posibilidades del alumno/a, así como su expediente académico, el equipo educativo con el asesoramiento, en su caso, del orientador del centro, emite colegiadamente las **ORIENTACIONES Y LOS ITINERARIOS** más adecuados para el próximo curso:

TITULA	NO TITULA
<input type="checkbox"/> Incorporación a Bachillerato para personas adultas: Régimen: <input type="checkbox"/> Presencial nocturno <input type="checkbox"/> Distancia Modalidad: <input type="checkbox"/> Ciencias <input type="checkbox"/> Humanidades y CCSS <input type="checkbox"/> Artes	<input type="checkbox"/> Repetición del nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Ámbitos a cursar: <input type="checkbox"/> Ámbito de Comunicación <input type="checkbox"/> Ámbito Social <input type="checkbox"/> Ámbito Científico y Tecnológico
<input type="checkbox"/> Incorporación a Ciclos Formativos de Grado Medio.	<input type="checkbox"/> Incorporación a Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años.
<input type="checkbox"/> Otros (especificar).	<input type="checkbox"/> Incorporación a programas de empleo y formación.
	<input type="checkbox"/> Otros (especificar).



6. OTRAS OBSERVACIONES

El tutor indicará en este apartado, si lo considera necesario, aquellos aspectos en los que el alumno deberá mejorar tales como: esfuerzo y trabajo, asistencia a clase, hábitos de estudio, comprensión lectora, expresión oral y/o escrita, integración en el grupo, actitud y comportamiento, etc.

En....., a de 20.....

V. ° B.°

Jefe de Estudios

Tutor

Fdo.:

(Firma manuscrita o electrónica)

Fdo.:

(Firma manuscrita o electrónica)

Este CONSEJO ORIENTADOR es confidencial y no tiene carácter prescriptivo. Los datos contenidos en él han sido obtenidos a partir del proceso de matriculación y escolarización del alumno/a. De esta decisión se entrega el original al alumno/a y se guarda copia en su expediente